



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de La Plata y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia por la denuncia de Juan Lisandro C con relación a presuntas irregularidades en las elecciones generales que tuvieron lugar en la fábrica de la empresa T A S.A. para la elección de la comisión directiva de la seccional Morón de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y los electores para el cargo de secretario general.

Refiere que la junta electoral local y la junta nacional electoral constituyeron dos mesas para el mismo acto electivo. La primera con dos boletas electorales, mientras que la segunda presentó una sola que correspondía a una de las listas que participaba de la elección. Señala que un grupo de delegados instaba a los empleados de la fábrica a votar por esa lista única promovida por la junta nacional electoral, al obstruir con actitudes intimidatorias que los trabajadores puedan concurrir a otra instalación de la empresa para poder optar por las dos listas que presentaba la junta electoral local, lo que afectaba la libre elección en el sindicato.

El 9 de marzo de 2022, el magistrado federal platense declinó su intervención a favor de su par con jurisdicción en el departamento judicial de Morón, donde se había desarrollado el acto electivo cuestionado. El titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón devolvió las actuaciones el 11 de mayo de 2022 por estimar que no es competente el fuero de excepción para conocer en la causa, toda vez que los hechos ocurridos en su jurisdicción se refieren a un acto electoral de una organización gremial que no afectaron intereses federales. El 22 de junio de 2022, el tribunal de origen declaró su incompetencia a favor de la justicia provincial, al considerar que los sucesos denunciados no revisten materia federal según los artículos

3 de la ley 48, y 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ni habrían afectado instituciones del Estado nacional.

A su turno, el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón rechazó esa atribución el 4 de noviembre de 2022, por entender que el acto electoral desarrollado en esa jurisdicción, además de determinar la composición de la comisión directiva del sindicato, también seleccionaría los electores para un cargo con competencia en el territorio nacional.

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabada la contienda al insistir en su incompetencia por razones de materia y territorio, y elevó el incidente a la Corte el 21 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de los escasos elementos agregados al legajo, entiendo que resultan aplicables al caso las consideraciones efectuadas en la Competencia CSJ 213/2016/CS1 “Rodríguez, Walter Maximiliano s/ hurto”, resuelta por V.E. el 29 de noviembre de 2016, así como la jurisprudencia del Tribunal según la cual es competente el fuero de excepción para conocer en la causa si la conducta a investigar pudo afectar el normal desenvolvimiento del control de las elecciones gremiales y el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación a los que corresponde su control (Fallos: 310:313; 319:2393 y 320:482).

En consecuencia, opino que compete a la justicia federal con jurisdicción en el departamento judicial de Morón continuar conociendo en el caso, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929 y 318:182, entre muchos otros).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 16:34:32